



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 8/98.-

SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 6 de enero de 1998

VISTOS: La nota del 7 de octubre de 1997 de la empresa **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS y REASEGUROS**, con Entrada Nro.1618 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, y actualizada al 18 de diciembre de 1997, en la que solicita la registración de modelos de pólizas para varias modalidades de la **SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, adjuntando los recaudos exigidos; el Informe SS. IETA. DET N°1/98 del 6 de enero de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones:

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** los modelos de pólizas presentados por **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo de Valores en Caja Fuerte**, Código N° 043- 0004

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo de Valores en Tránsito**, Código N° 043- 0005

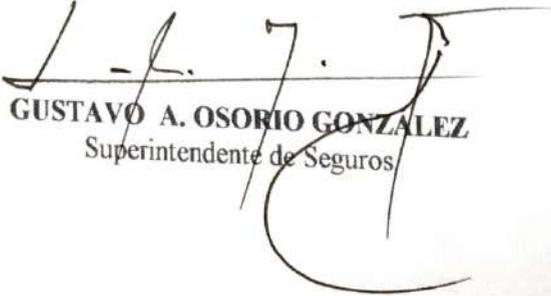
SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo de Viviendas Particulares**, Código N° 043- 0006

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Fidelidad de Empleados y/o Funcionarios**, Código N° 043- 0007

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **Robo en Actividades Comerciales, Industriales y Civiles**, Código N° 043- 0008

2º) Registrar, comunicar y archivar.




GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros

CARATULA DE LA POLIZA

VIVIENDA PARTICULAR



SEGURIDAD S.A. De Seguros y Reaseguros

Avda. Mcal López 793 Asunción - Paraguay
Tels: 225-288/227-241/222-794

Póliza Num. Endoso N° Fecha de emis

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

Vigencia de la Póliza Inicio Vencimiento Plazo Renueva

Asegurado - domicilio:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código por Resolución S.S. N° de fecha

R.U.C N°

Entre SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quién precedentemente se designa con el nombre de Asegurado, conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza; formando parte integrante de la misma.-

Condiciones Particulares

Objeto del Seguro - Riesgo Asegurado



CONTENIDO GENERAL VIVIENDA PARTICULAR - según detalle

Suma asegurada:

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se consideraran indistintamente, según corresponda.

Concepto	Liquidación	
	%	Importe
Prima		
Rec. Administ.		
I.V.A. 10%		
PREMIO TOTAL		

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes cláusulas y anexos:



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 043-0006, por Resolución S.S.N° 8/98, de fecha 6.1.98

Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales



SEGURIDAD S.A.
De Seguros y Reaseguros

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

VIVIENDA PARTICULAR

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N°



Sobre el mobiliario, enseres fijos y/o móviles, y en general todo cuanto forma y completa el contenido de su vivienda familiar, que se halla ocupando un edificio de (subsuelo, planta baja y pisos altos), construidos con paredes de techos de (con cielo raso de) y pisos de

Ubicado en y por los cuales sea responsable en caso de daños y/o pérdidas por robo, a primer riesgo, hasta la suma de:

Gs.:

.....(guaraníes.).-

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado que durante su vigencia se tomarán las medidas de seguridad razonables para evitar el ROBO, en especial que los accesos a la vivienda estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.-

Se hace constar que el presente contrato se contrata A PRIMER RIESGO, es decir, prescindiéndose de la aplicación de la regla proporcional y hasta el límite de la suma asegurada.-

LA cobertura básica de esta póliza es ROBO y ASALTO excluyéndose HURTO.-



**CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE ROBO
VIVIENDAS PARTICULARES****RIESGO ASEGURADO**

CLÁUSULA 1) La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del mobiliario que se halla en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio, en la medida de su interés asegurable sobre éste último. La cobertura corresponde al mobiliario de propiedad del asegurado, de los miembros de su familia que convivan con él, de sus huéspedes, y de su servicio domestico.

EXCLUSIÓN DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2) Además de las exclusiones dispuestas por el Artículo de las Condiciones Generales para el Seguro de Robo y Riesgos Similares, la Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por, o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado o persona que, dada su intimidad, tenga libre acceso a la vivienda del Asegurado, salvo lo dispuesto respecto del personal del servicio domestico;
- b) Los bienes que se hallen en lugares apartados de la vivienda o en corredores, patios o terrazas, o al aire libre;
- c) LA vivienda este parcial o totalmente ocupada por terceros, excepto huéspedes;
- d) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un periodo mayor de treinta días consecutivos o ciento veinte días en total durante un periodo de un año de vigencia de la póliza;
- e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 3) Se entiende por mobiliario el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la vivienda y las ropas, provisiones y demás efectos personales, excluidos los bienes con coberturas específicas.

Se entiende por "huésped", la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

BIENES NO ASEGURADOS

CLAUSULA 4) Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

CARGAS DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 5) El Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro, en especial que los accesos a la vivienda estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de funcionamiento.

Debe comunicar sin demora a la Compañía la quiebra, el concurso civil, el embargo o depósito judicial, que afecte los bienes objeto del seguro.

Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

CLÁUSULA 6) Si los objetos robados se recuperaran sin dano alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

SEGURIDAD S.A

Compañía de Seguros

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el asegurado tendrá el derecho de conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma a la Compañía, deducido el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se refiera para ello.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA 7) - Se aclara que la indemnización por los daños producidos para cometer el delito, en el edificio designado en la póliza (Cláusula 1 de estas condiciones) queda limitada dentro de la suma asegurada con respecto al mobiliario en general cubierto en forma global o íntegra por ciento de la misma.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DE RIESGO

CLÁUSULA 8) - Es condición de este seguro que la vivienda donde se hallen los bienes asegurados tenga las siguientes características:

- a) Que todas las puertas de acceso al departamento o las del edificio que den a la calle, patio o jardines accesibles desde aquella, cuenten con cerraduras tipo "Yale".
- b) Cuenten con rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja que den a la calle, o patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no lo impidan muros, cercos o rejas de 1,80 metros como mínimo de altura.
- c) Esté edificada de medianera a medianera y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.

DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VIVIENDA

CLÁUSULA 9) - Si en la vivienda se desarrollaren en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que permitan el acceso de personas vinculadas a dichas actividades, la Compañía sólo indemnizará pérdidas y daños por robo, con exclusión de los provenientes por hurto.

DECLARACIÓN REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

CLÁUSULA 10) - El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por la misma Compañía), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no hubo robo, o su tentativa, en la vivienda donde se encuentran los bienes asegurados.



ROBO Y RIESGOS SIMILARES
CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES

Art. 1º.- La Compañía y el Asegurado se someten a las condiciones Particulares, Especiales y generales de esta póliza como a la ley misma. Las disposiciones del Código Civil y de las demás leyes se aplicarán a las materias y puntos no previstos ni resueltos en esta póliza.

En caso de disconformidad entre las Condiciones de esta póliza, se estará a lo que estas establezcan en el siguiente orden de prioridad: Condiciones Especiales, Condiciones Particulares y Condiciones Generales.

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

Art. 2º.- Toda falsa declaración, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato (Art. 1649 C.C.).

La devolución de las primas si correspondiere se regirá por lo dispuesto en el Art. 1550 del C. C.-

RIESGOS Y COSAS ASEGURADAS

Art. 3º.- La Compañía asegura los riesgos y cosas especificadas en las Condiciones Particulares y especiales adheridas.-

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 4º.- La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado;
- b) Inundación, desborde de mar, lagos o cursos de agua
- c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
- d) Terremoto, huracán o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
- e) Reacción, radiación o contaminación radioactiva, sean controladas o descontroladas.

AVISO EN CASO DE MODIFICACIÓN

Art. 5º.- En caso de efectuar cualquier cambio o modificación a las condiciones en que ha sido contratado el seguro, o si las cosas aseguradas cambiasen de dueño, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía con tres días de anticipación, por telegrama colacionado. La Compañía podrá aceptar las coberturas en las nuevas condiciones, modificando la prima si corresponde, y lo comunicará al Asegurado en el plazo de tres días de haber recibido el telegrama; o podrá rescindir el contrato de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13º de estas Condiciones Generales.

CESION DE DERECHOS

Art. 6º.- En caso que el Asegurado optara por ceder los derechos otorgados por el presente contrato deberá hacer constar por nota firmada y con el acuerdo de la Compañía, designado el tercero beneficiario, la cual formará parte de la póliza. Caso contrario la Compañía, no reconocerá la cesión de derechos a la indemnización, la cual será únicamente a favor del Asegurado, sus legítimos herederos o sus representantes legales.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Art. 7º.- Son obligaciones y cargas del Asegurado:

- a) El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario, en la medida de su posibilidad, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. (Art. 1610 C.C.)
- b) Comunicar sin demora al Asegurador la quiebra, el concurso de acreedores, el embargo o el depósito judicial que afecte los bienes objeto del seguro.



- c) Comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo.(Art. 1589 C.C.).
- d) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza de aquel
- e) Proteger las cosas aseguradas contra daños ulteriores; separar inmediatamente las cosas muebles averiadas de las no averiadas y suministrar un detalle completo de lo dañado, indicando los valores reales del monto y lo reclamado por la pérdida; enviar a la compañía este detalle dentro de los cinco días de ocurrido el siniestro, en el cual debe constar la fecha y las circunstancias en que se produjo, y los nombres de otras personas, si existiesen, que tengan interés en las cosas aseguradas;
- f) Exhibir, cuando le sea requerido por la Compañía, los restos de cualquier bien dañado;
- g) No aceptar reclamos de terceros, ni hacer transacciones, ni reconocer indemnizaciones, sin autorización escrita de la Compañía;
- h) Cumplir con las instrucciones que por escrito le imparta la Compañía.

El incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones establecidas en las Condiciones Particulares, Especiales o Generales de esta póliza, la hará perder todos los derechos emergentes de la misma.

ESTIMACIÓN DE DAÑOS

Art. 8°.- Este seguro tiene por objeto indemnizar los daños materiales sufridos por el Asegurado, no pudiendo en ningún caso ser motivo de lucro.

La indemnización será calculada según el valor real de la cosa o cosas aseguradas en el momento de producirse el siniestro, sin tener en cuenta una posible ganancia; y, en la valuación se considerará la desvalorización que las mismas puedan haber tenido como consecuencia de uso, estado de conservación y deterioros.

El Asegurado esta obligado a poner a disposición de la Compañía los libros de comercio, facturas, títulos o cualquier otro documento con el fin de justificar la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro.

La Compañía tiene el derecho de hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar valuaciones, referentes al daño, su valor y sus causas.

Si el Asegurado tratase de utilizar para justificar el reclamo, documentos falsos o se valiese de medios dolosos, perderá todos los derechos emergentes de esta póliza.

ARBITRAJE

Art. 9°.- Toda divergencia que surjan bajo esta póliza en relación con la indemnización a pagar, una vez, que la Compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado, y a solicitud del mismo Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un Arbitro a ser nombrados por escrito por las partes en diputa, o si no llegasen a ponerse de acuerdo sobre un sólo Arbitro, al dictamen de dos Arbitros uno por cada parte nombrados por escrito, en el plazo de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito, para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los Arbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los Arbitros antes de entrar a conocer el caso.

Los árbitros deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde su designación.

Cada parte abonará los gastos y honorarios de su árbitro, y los del árbitro tercero serán abonados por mitades entre el Asegurado y la Compañía.

El reconocimiento y valuación de daños hechos entre la Compañía y el Asegurado, ya sea directamente o por medio de árbitros no tiene mas alcance que fijar objetivamente su valor, y no implica reconocimiento alguno por parte de la Compañía del derecho a la indemnización que pudiera tener el Asegurado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 10°.- El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro.



SEGURIDAD S.A. **COMPAÑÍA DE SEGUROS**

La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde.(Art. 1597 C.C.).

La indemnización correspondiente al Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 1597 del Código Civil, al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado.(Art. 1591 C.C.).

La Compañía, no obstante lo que antecede, puede demorar el pago en los casos siguientes:

- a) Hasta que se haya dictado el auto de sobreseimiento provisorio del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro;
- b) Hasta que haya cesado la intervención u oposición deducida por terceros;
- c) La compañía no incurrirá en responsabilidad por la demora que resulte de tales situaciones.

En caso de siniestro, la suma asegurada se reducirá automáticamente en la misma cantidad que la indemnización pagada, pero el Asegurado podrá reponerla pagando la prima proporcional al tiempo que falta transcurrir, hasta el vencimiento de la póliza.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Art. 11º.- Si el mismo interés y el mismo riesgo se halla asegurado con más de un asegurador, el Asegurado notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.(Art. 1606 C.C.)

RESCISIÓN

Art. 12º.- La responsabilidad del Asegurador comienza desde las veinte y cuatro horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinte y cuatro horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario.

No obstante el plazo estipulado podrá convenirse que cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce esta facultad, deberá dar un preaviso no menor de quince días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.(Art. 1562 C.C.).

SUBROGACIÓN

Art. 13º.- Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

PRESCRIPCIÓN

Art. 14º.- Las acciones emergentes de esta póliza, prescriben a los un año. El plazo se computará desde que la obligación sea exigible. (Art. 666C.C.).

JURISDICCIÓN

Art. 15º.- Toda cuestión judicial originada por el presente contrato, se substanciará ante los Tribunales competentes del lugar de emisión de la póliza.



SEGURIDAD S.A. De Seguros y Reaseguros

Avda. Mcal. López 793 Asunción - Paraguay
Tels. 225-288/227-241/222-794

Póliza N°

24:00 Hs.

24:00 Hs.

Vigencia

/ /

/ /

PROPUESTA PARA SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

Nombre y apellido:

Domicilio particular: COBRO EN Telef N°.....

Domicilio comercial: Telef N°.....

Dirección del Riesgo a Asegurar:

Naturaleza del Riesgo:

ESTABLECIMIENTOS

<u>BIENES A ASEGURAR:</u>	<u>SUMA A ASEGURAR</u>	<u>CATE-GORIA</u>	<u>TARIFA % O + G</u>	<u>RECAR GO %</u>	<u>FIRMA</u>
1. Mercaderías, materia prima y materiales	G.	G.
2. Mercaderías en vidrieras.	G.	G.
3. Maquinas de escribir y calcular y otros equipos y útiles de oficina.	G.	G.
4. Muebles, maquinarias y equipos.	G.	G.
5. Dinero en caja de hierro.	G.	G.



VIVIENDAS

1. Mobiliario, electrodomésticos, instrumentos musicales, lozas porcelanas, mantelería, cubiertos y efectos de uso personal; excepto objetos detallados en el ítem 2.	G.	G.
2. Objetos detallados en ítem 1., y platería, joyas alhajas, objetos artísticos y cosas de valor excepcional	G.	G.
3. Objetos que se deseen asegurar por más del 5% del total asegurado en ítems anteriores, deben detallarse específicamente	G.	G.

SUMA TOTAL ASEGURADA Gs. PRIMA G.

OBSERVACIONES..... P.R.F. G.

..... Rec Administ. G.

..... Otros Gastos G.

..... Sub Total G.

Cuota inicial o contado Gs. + cuotas de Gs. /cu TOTAL G.

La cobertura básica de la póliza es ROBO y ASALTO, excluyéndose HURTO. A los efectos del presente seguro se definen como:

ROBO: La pérdida y/o daño de bienes asegurados que ocurra por apoderamiento ilegítimo y violento mientras están contenidos en el local mencionado en la póliza, siempre que hayan evidentes señales de violencia empleadas por el o los autores antes o después del robo para facilitar o en el intento o acto de cometerlo.

ASALTO: La pérdida y/o daños de bienes asegurados que ocurra por apoderamiento ilegítimo con amenaza o violencia física en la persona del Asegurado y/o sus dependientes, mientras están contenidos en el local mencionado en la póliza.

HURTO: La pérdida y/o daños de bienes asegurados que ocurra por apoderamiento ilegítimo mientras están contenidos en el local mencionado en la Póliza, sin que medie violencia para su cometido, o que se cometa con la participación de personal al servicio del Asegurado.

Hecha en el de de 1.99

Agente

Firma del proponente

V° B°



CARACTERISTICAS DEL RIESGO Y DECLARACIÓN DEL ASEGURADO



- 1. Plantas que tiene el edificio:
2. Plantas que ocupa el riesgo:
3. Material de las paredes:
4. Material de las puertas:
5. Material de las ventanas:
6. Descripción del techo:
7. Descripción detallada del techo:
8. Posee rejas o cortinas metálicas?: Si.....No..... Parcialmente:.....
9. Las puertas tienen cerradura o candado tipo "Yale" (de doble paleta o bidimensional): Si.....
No..... Parcialmente:
10. Alguno de los linderos es un terreno sin construcción, edificio en construcción o edificio desocupado?:
11. Hay sereno? Si:No:
12. Ha sufrido algún robo en los últimos años?: Si:No:
13. Por que importe? Gs.
14. Cuantas personas tiene a su servicio?:
15. Lleva un registro completo de mercaderías recibidas y vendidas?: Si.....No.....
16. Con que bancos opera?
17. Con que frecuencia deposita el importe de las ventas?:
18. Tiene otros negocios? De que clase?

DETALLE DE OBJETOS ASEGURADOS POR MAS DEL 5% DEL TOTAL ASEGURADOS EN ITEMS 1 y 2, VIVIENDAS:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBSERVACIONES:
.....
.....

Lugar y Fecha:de.....de 1.99.....

Firma del Inspector

Firma del Proponente

